



Delante maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
OCHO.**

Se guarden las Exempciones Privilegios, y Libertades de la Comunidad de los que le corresponden, y se les concedidas, y gozadas, y de las demas Libres de los Duplicas a esta Ciudad, y de su admittible por tal de vecino, y en memento de lo que procede de los documentos, y Escrive; acordar se le guarden, las exempciones, gracias, y Privilegios que le corresponden; y que se canciere la copia Testimonial de suere Costumbre, a color que en su Archivo, para que en todo tiempo conoza, y se le tenga presente, en los casos de distincion que ocurran, de los originales con el Testimonio correspondientes. Dondeado por esta Ciudad, Reconociendo de la copia de Costumbres que escrive, deponchada por los Señores, Alcaldes de la Real Chancilleria de Valladolid, firmada de D. Juan Antonio de las Casas, y de Meximo; D. Chaimatelle Argueltada, y D. Fern. Aluina de Guzman, su fha a diez de setiembre de mil setecientos y sesenta y siete, Reponchada de D. Fran. Co. Gonzalez de Villalaz, Escriuano de Camara, y maior de los hijos de algo de dicha Chancilleria, y el referido Testimonio de ella fha en la mencionada Villa de Rivaseo, a veinte y tres de Agosto del pasado año de mil setecientos y sesenta y siete por ante Notario Juan Co. Chor. En de la Numero 2. y unuamente, y por Ante del Alcalde maior de ella y de su Jurisdiccion D. Andres Arcebo Miran de a veinte y tres de Agosto de mil setecientos y sesenta y siete, Juan de las Casas Lombard, y Jph. Villalaz fardo, y Ribadencina Escriuano del mismo Numero; la qual con Exempcion, y privilegio tuvo principio en veinte y cinco de Junio de mil setecientos y sesenta y ocho, y de las diligencias, y Justificaciones insertas en ella, constar por lo primariamente la flixion, noblera, y Hidalguia

